



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 362-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado,

17 JUL. 2023

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 117-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 14 de julio de 2023; y el Memorando N° 767-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el Director General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, que autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional declarando **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, Interpuesto en fecha 13 de junio de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, "la persona humana tiene derecho a la protección de su salud", concordante con lo establecido en los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6 del artículo 139°, de la Constitución Política del Estado, consagra como principio la pluralidad de instancias, garantizando que las decisiones del órgano jurisdiccional y de la administración pública pueden ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada; ergo, promovido el recurso con las formalidades previstas en el numeral 207.1 del artículo 207°, 208° 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272; a fin de que el órgano jerárquicamente superior, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, determinando si la pretensión del administrado es amparable dentro de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: **principio de razonabilidad**, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; **principio de legalidad**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas; **principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General regulando el Derecho de Contradicción de actos administrativos, conforme lo señala el artículo 109° numeral 109.1) de la Ley N° 27444, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 que dispone que: "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". De lo que se colige que el administrado puede contradecir una decisión administrativa usando los recursos previstos por Ley;

Que, mediante Expediente TD-2274, la recurrente VALENTINA RAMOS ALA, presenta su solicitud de Inspección para Autorización Sanitaria de Funcionamiento, de fecha 14 de marzo de 2023. Siendo observada mediante Carta N° 055-2023-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS, de fecha 17 de marzo de 2023, evaluando el expediente la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, y observando lo siguiente: los ítems 3, 13, 15, 26 y 25 del formato de solicitud con carácter de declaración jurada, no cuentan con la información requerida; el croquis de distribución interna de las áreas no cuenta con el área de devoluciones;

A través de Carta, TD-2862, la recurrente presenta Solicitud de Subsanción de la Observación a la Solicitud con TD-2274, de fecha 27 de marzo de 2023. Posterior se procede a realizarse Acta de





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 362-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 17 JUL. 2023

Inspección N° 142-2023, de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, de fecha 25 de mayo de 2023, en la cual se observa lo siguiente: que la Botica SHADDAI se encuentra cerrado con puerta enrollable de color plomo, habiéndose tocado la puerta en reiteradas oportunidades y esperando un tiempo considerable; al no haberse apersonado ningún representante del establecimiento farmacéutico, a pesar de haberse coordinado sobre la hora de la inspección con la propietaria del establecimiento farmacéutico la Sra. Valentina Ramos Ala por vía telefónica, a las 9:24 horas indicando que los inspectores se apersonarían en aproximadamente horas de la tarde a lo cual accedió, sin embargo al realizar la llamada telefónica para realizar el inicio de la inspección, la Sra. Valentina cortó la llamada, así mismo posterior a ello no nos pudimos contactar, cabe mencionar que se le llamo al número telefónico de la Directora Técnica sin tener éxito. Por lo que no se brindó las facilidades para el desarrollo de la inspección programada. Por lo que se está incumpliendo lo establecido en el D.S. 016-2011-SA, del art. 163° del Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Dispositivos médicos. Cabe precisar que en horas de la mañana 08:00, se evidencia que el establecimiento farmacéutico se encontraba funcionando y atendiendo al público a pesar de no contar con autorización Sanitaria de funcionamiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 29459”.

Que, la recurrente presenta Solicitud N° 001-2023-BS, con TD-4698, de fecha 26 de mayo de 2023, solicitando inspección de la Botica SHADDAI, alegando que: “se comunicó horas antes de la inspección y que se encontraba fuera de la ciudad de Mazuko por motivos personales, cuando el inspector llamo el día 25 de mayo del 2023 a horas 9:00 am aproximadamente al celular que el propietario dejo en custodia del personal técnico en farmacia que estaba en el local, (...)”

Que, con Informe Técnico N° 161-2023-GOREMAD/DIRESA-DIREMID-FCVS, de fecha 26 de mayo de 2023, se concluye: “De la evaluación realizada al Establecimiento Farmacéutico, con nombre comercial BOTICA EL SHADDAI, con Registro Único de Contribuyente RUC N° 10048261626, cuyo representante legal es la Sra. Valentina Ramos Ala, ubicada en la Av. Inambari con Pasaje Los Castaños Mz. F Lote 4, del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, con un horario de atención al público de lunes a domingo de 07:00 a 15:00 horas, Director Técnico Q.F. Janett Renee Díaz Agudo con horario de labor de lunes a domingo de 07:00 a 15:00 horas. En la actualidad el establecimiento Farmacéutico no cumple con la normatividad Sanitaria Vigente.”

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2023-GOREMAD-DIRESA/DIREMID de fecha 31 de mayo de 2023, Se Resuelve: “Denegar la solicitud de Autorización Sanitaria de funcionamiento al establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA EL SHADDAI, con Registro Único de Contribuyente RUC N° 10048261626, cuyo representante legal es la Sra. Valentina Ramos Ala, ubicado en la Av. Inambari con Pasaje Los Castaños Mz. F Lote 4, del Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios. Por incumplir la normatividad sanitaria Vigente.”

Que, a continuación, obra en los actuados la Carta N° 128-2023-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS, de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, mediante la cual se informa que: “(...)”, en atención a la Solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento del establecimiento farmacéutico Botica el Shaddai, mencionar que el trámite fue atendido, con la emisión de la Resolución Directoral N°150-2023-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 31 de mayo de 2023, recepcionado por la Q.F. Janett Renee Díaz Agudo, quien se presentó como la Directora Técnica del establecimiento farmacéutico el 01 de junio del presente, en horas de la mañana, por lo que se declara improcedente la solicitud del documento de la referencia. Cabe indicar que para la emisión de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento del establecimiento farmacéutico Botica el Shaddai, deberá presentar un nuevo trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.”

La Solicitud N° 002-2023-BS, TD-4935, de fecha 01 de junio de 2023, Solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la Botica SHADDAI, presentada por la Q.F. Janett Renee Díaz Agudo, en representación de la Sra. Valentina Ramos Ala, solicitando la inspección previa de la Botica SHADDAI,...No se puede denegar la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento sin haberse efectuado la inspección previa, nos deslindamos de toda la responsabilidad al respecto al no cumplimiento de la comunicación con 01 día de anticipación como se nos reiteró repetidas veces y con respecto al no cumplimiento de los plazos establecidos por Ley, por parte de la DIREMID Madre de Dios, establecido en el art. 20 del D.S. 014-2011-S.A, que aprueba el Reglamento de establecimiento Farmacéuticos y TUPA N° 066-2019 de la DIREMID MDD. En el cual no se menciona el pago por concepto de viáticos por parte del propietario. (...). Siendo observada con CARTA N° 132-2023-





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 362-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 17 JUL. 2023

GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS, de fecha 06 de junio de 2023, según lo siguiente: Carece de número de comprobante de pago por Derecho de trámite, como lo establece Procedimiento Administrativo 066 del TUPA. El pago realizado con Factura N° 005132 y Deposito Bancaria RP; 0303313, de fecha 13 de marzo del presente año, fueron efectuados para la atención del expediente N° TD-2274, de fecha 14/03/2023. Asimismo, dicho trámite ya fue atendido con la Resolución N° 150-2023-GOREMAD-DIRESA/DIREMID de fecha 31 de mayo de 2023, Se Resuelve: "Denegar la solicitud de Autorización Sanitaria de funcionamiento al establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA EL SHADDAI; recepcionado por la Q.F. Janett Renee Díaz Agudo, quien se presentó como la Directora Técnica del establecimiento farmacéutico el 01 de junio del presente año. La presente Solicitud fue observada con Carta

Que, mediante Solicitud N° 003-2023-BS, con TD-5571, de fecha 13 de junio de 2023, la recurrente presenta el Recurso de Apelación por incumplimiento de la DIREMID MDD respecto a la solicitud con TD-4935, solicitando lo siguiente: "a) dejar sin efecto o no valida la R.D. 150-2023-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 31 de mayo de 2023 y la Carta N°128-2023-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS, de fecha 01 de junio de 2023; b) atención inmediata de los expedientes presentados en la referencia a) de fecha 14 y 31 de marzo, respetando el art. 18: Obligación a notificar y el art. 24 Plazos de la notificación de la Ley N° 27444; c) Autorización para que DIREMID MDD realice la Inspección previa a la autorización Sanitaria de Funcionamiento; d) Solicito se respete todos los pagos realizaos en especial para la solicitud de Autorización Sanitaria de acuerdo al art. 40 Ley N° 27444; e) Devolución de los pagos por conceptos de viáticos S/. 420.00 soles dirigido hacia la propietaria Sra. Valentina Ramos Ala, por carecer de base legal y fundamento jurídico; f) en relación al documento de la referencia f) que dice que la botica EL SHADDAI ha incumplido lo establecido en el Art. 163 del D.S. 016-2011 S.A., dicha normativa está vinculada a registros sanitarios por lo cual no existe relación y coherencia con nuestra solicitud."

Que, en fecha 20 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de medicamentos, Insumos y Drogas, observa la Solicitud N°003-2023-BS, según lo siguiente: 1. El Recurso de Apelación presentado no cuenta con firma del Administrado (a). Incumpliendo lo establecido en el artículo 124° de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General. 2. La Solicitud cuenta con comprobantes de pago: Factura N° 005246, de fecha 07/06/2023 por la suma de S/. 127.40 nuevos soles y Deposito Banco de la Nación REF: 904598 de fecha 12/06/2023 por la suma de S/.420.00 nuevos soles; la administrada presentó un trámite para Autorización Sanitaria de Funcionamiento con TD-4935, el mismo que fue observado con Carta N° 132-2023-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS, donde se informó lo siguiente: "Carece de numero de comprobante de pago por derecho de trámite, como lo establece Procedimiento Administrativo 066 – TUPA.

Que, es pertinente mencionar la obligación de otorgar al administrado un plazo prudencial para el levantamiento de observaciones recaídas en el trámite de su solicitud conforme se establece en el artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo a efectos de no vulnerar su derecho del debido procedimiento.

Que, de los documentos anexos al expediente, se observa el escrito presentado en fecha 23 de junio de 2023, suscrito por la recurrente Sra. Valentina Ramos Ala, Representante Legal del establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA EL SHADDAI, quien presenta y ratifica el Recurso de Apelación Contra la Resolución Directoral N° 150-2023-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 31 de mayo de 2023. Bajo los Sigüientes Fundamentos de Hecho y Derecho, siendo lo siguiente: "a) dejar sin efecto o no valida la R.D. 150-2023-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 31 de mayo de 2023 y la Carta N°128-2023-GOREMAD-DIRESA-DIREMID-FCVS, de fecha 01 de junio de 2023; b) atención inmediata de los expedientes presentados en la referencia a) de fecha 14 y 31 de marzo, respetando el art. 18: Obligación a notificar y el art. 24 Plazos de la notificación de la Ley N° 27444; c) Autorización para que DIREMID MDD realice la Inspección previa a la autorización Sanitaria de Funcionamiento; d) Solicito se respete todos los pagos realizados en especial para la solicitud de Autorización Sanitaria de acuerdo al art. 40 Ley N° 27444; e) Devolución de los pagos por conceptos de viáticos S/. 420.00 soles dirigido hacia la propietaria Sra. Valentina Ramos Ala.

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2019 el pago por concepto de pasajes y viáticos, de los inspectores cuando se trate de establecimientos que están ubicados fuera del distrito de Tambopata debe realizarse para los Procedimientos 66, 68, 69, 73 y 77; el mismo que se encuentra descrito en la parte inferior de su última página.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 362-2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 17 JUL. 2023

Estando a los propios fundamentos expuestos por el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica; mediante Opinión Legal N° 117-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 14 de julio de 2023, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272; y de acuerdo con las atribuciones y facultades conferidas por Ley Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2023-GOREMAD/GR, de fecha 05 de julio del 2023, concordante con el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, aprobado con Decreto Regional N° 004-2022-GOREMAD/GR, de fecha 07 de diciembre del 2022; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la recurrente VALENTINA RAMOS ALA, identificada con DNI N° 04826162, Representante y/o Propietario del establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA EL SHADDAI, con domicilio en la Av. Inambari con Pasaje Los Castaños Mz. F Lote 4 del Distrito de Inambari y Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios, en contra de la Resolución Directoral N° 150-2023-GOREMAD-DIRESA/DIREMID, de fecha 31 de mayo de 2023. Por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, realizar una nueva Inspección para Otorgar Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA EL SHADDAI. En virtud del depósito para realizar la inspección para otorgar autorización Sanitaria de Funcionamiento, todo ello con Factura 005246 y Boucher del Banco de la Nación por Pasajes y Viáticos; y, de acuerdo al tiempo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral Regional al interesado, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la entidad, y a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral Regional al interesado, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la entidad, y a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Dirección de Tecnologías de Información, la publicación de la Presente Resolución Directoral Regional, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Alex Farly Corcuera Cruz  
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:  
Autógrafa (02)  
Expediente (01)  
Interesado (01)  
OCII/DTI (02)  
A.J/EJVM/klg